

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Cristian Stiven David Carrillo
Radicado	05001 40 03 028 2020-00645 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **HOGAR Y MODA S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **DAVID STIVEN DAVID CARRILLO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, **de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues en el mandato incorporado no se indica cuál es la obligación demandada o por lo menos cuál es el título valor objeto de recaudo ejecutivo.
- 2). Deberá realizará anotación al margen o en el dorso del título valor aportado, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.
- 3). Allegará prueba que acredite de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme al Decreto 806 de 2020. Es importante precisar que, si bien se indica que el correo electrónico fue informado por el ejecutado al momento de adquirir el crédito, no se aportó documento alguno que lo soporte.

4). Señalará si la dirección citada para la entidad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal.
Art. 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb93d42e5ae8edbb1d832130200c3fdd5699be7c8f600b56ad7697b0429b31**
Documento generado en 22/09/2020 11:42:49 a.m.